

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-07039/21		
No. de FOLIO 0502300400120215093000296	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 01 de Marzo de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL YU MEX ZEMUN SA DE CV CALLE AURORA BOREAL , 3864 , 3 ARBOLEDAS, ZAPOPAN 45070, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 36329181 CORREO ELECT. ventas@yumexzemun.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. YMZ9602074N8	VIGENCIA INICIAL 01 de Marzo de 2021	VIGENCIA FINAL 28 de Febrero de 2022
NOMBRE COMERCIAL AGROSTEMIN	NÚMERO CAS CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO FIERRO (Fe) 3.48 % CALCIO (Ca) 1.92 % MAGNESIO (Mg) 3.77 % POTASIO (K2O) 0.09 % MANGANESO (Mn) 0.10 % COBRE (Cu) 61.59 ppm NIQUEL (Ni) 579.89ppm ZINC (Zn) 58.84ppm PROTEÍNA (N X 6.25) 2.74 % SOLUBILIDAD EN AGUA 1.96 % g/100g de PROTEÍNA ASPARTICO 0.5 TREONINA 0.32 SERINA 0.35 GLUTAMICO 0.88 GLICINA 0.41 ALANINA 0.21 VALINA 0.49 ISOLEUCINA 0.26 LEUCINA 0.43 TIROSINA 1.86 FENILALANINA 0.1 HISTIDINA 0.15		
CANTIDAD 200	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO
Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020. jHuRFaEtSUyJL6Or901hZl+TZXnTnhwT6MjazWopxQVkhju+PW+njQXQ7KFmZtJKty4q1N2/Uu6 CyMPdxBSTboFT4L3S6EifgmP699miAN5+Ao+YdfyYsiyn4Xyd8QHaqV4DRGdbEcez+PIGA3Rkn1U AgfD5oyTyrytpqZAauWVDN+GLjh/VKsOGh3QWQksrGtK2s4c6ZQxz+rr6hQDnZ8VVQXzCL43P5bh WsfvbAphjfy/Lr1BltCCJTOK98/UfWcCJ7epE/UNMKLDwldJvHWd7WZNxMRl1XX8g3pRPXeAdPX HHW6ACyF0CadKH+uT2vdFdcagCJLcVTid2akeA== RICARDO ORTIZ CONDE		
ROC/ROC/MMR		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820214006000019

[0502300400120215093000296]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[01/03/2021]23:03:36[YMZ9602074N8]YU MEX ZEMUN SA DE CV[OICR720809R93]RICARDO[ORTIZ]CONDE[Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]Aceptado[28/02/2021][01/03/2021]28/02/2022[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MÉXICO[0402600500820214006000019]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:AGROSTEMIN[Otro]FIERRO (Fe) 3.48 % CALCIO (Ca) 1.92 % MAGNESIO (Mg) 3.77 % POTASIO (K2O) 0.09 % MANGANESO (Mn) 0.10 % COBRE (Cu) 61.59 ppm NIQUEL (Ni) 579.89ppm ZINC (Zn) 58.84ppm PROTEINA (N X 6.25) 2.74 % SOLUBILIDAD EN AGUA 1.96 % g/100g de PROTEINA ASPARTICO 0.5 TREONINA 0.32 SERINA 0.35 GLUTAMICO 0.88 GLICINA 0.41 ALANINA 0.21 VALINA 0.49 ISOLEUCINA 0.26 LEUCINA 0.43 TIROSINA 1.86 FENILALANINA 0.1 HISTIDINA 0.15 [200]Kilogramo[38089304]YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO[<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>]